



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.139/99.-

Ref./ SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.- S/Afectación de fondos destinados al pago de factura presentada por la firma PAMPA A GUA por suministro de agua durante el período FEBRERO a JUNIO/99.-

DICTAMEN N° 1.272/99.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

En atención a lo solicitado y al contenido de las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- Las facturas obrantes a fs. 2/6, se relacionan con la provisión de agua en bidones para consumo, por el período comprendido entre los meses de Febrero de 1998 hasta Junio de 1999, en el Hangar de la Provincia, a la Mesa de Entradas y Salidas, a la Oficina de Expedición, al Servicio de Guardia del Sr. Gobernador y a la Cocina, todas corresponden a sectores o dependencias subordinadas a esa Secretaría General de la Gobernación;

II.- Sobre la cuestión procedimental, las actuaciones se inician con la petición de la afectación preventiva de fondos por el importe total que surge de las facturas del giro comercial "Pampagua".-

A posteriori de ello, se da intervención a la Contaduría General de la Provincia, que advierte sobre la inobservancia de los medios de contratación que se hallan legalmente habilitados, en este caso, mediante la "licitación pública" correspondiente.-

En lo que respecta a la observación formulada con remisión a la Ley n° 66, esta se halla derogada en forma expresa por el Decreto Ley n° 125/57, resultando inaplicable.-

No obstante, entendemos que no puede soslayarse el hecho de que, la empresa, en modo alguno, presentó los comprobantes respectivos para que se le efectuara el pago con anterioridad y de manera gradual o mensual.-

III.- En consecuencia, ante la inexistencia de trámite administrativo previo, tendiente a la formalización del respectivo contrato de suministro, la inexistencia de contrato en forma anticipada o concomitante a la iniciación de la prestación del servicio, con la efectiva fijación de los derechos y deberes de cada una de la partes en el marco de las reglamentaciones administrativas vigentes, tornan todo el proceder de estas actuaciones en irregular. En esas condiciones queda vedado al Poder Ejecutivo efectuar el reconocimiento de deuda alguna y menos aún, disponer su pago al margen del marco legal aplicable.-

IV.- Conforme a lo expuesto precedentemente, deberá procederse al rechazo de la pretensión de cobro por parte del giro comercial "Pampagua".-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 23 de Noviembre de 1999.-



Dr. PABLO LUIS LANGRIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa